

ACCION DE TUTELA 2021 - 00324

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210032400. -Sírvasse proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS URIBE PERALTA** identificado con C.C. No 17.181.568, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TUBOS MOORE S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 131 fijado hoy 28 de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d84532f7eeab80632a8d505cf0ae68aabdf3deb00a269fb7e32f910291023a9e**
Documento generado en 28/07/2021 08:27:46 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sirvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento.

Por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA** NIT. 830.097.002-2, representada legalmente por Diego Javier Rodríguez Garzón, o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 131 fijado hoy 28 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15348e741a932f5c475db8e4c508fa968520f95bb8150fb7600127dd73
597123**

Documento generado en 28/07/2021 08:28:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, reposa envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada notificando el auto que admite la demanda y no obra contestación en el correo electrónico del despacho. Sirvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020 se realizó la diligencia de notificación personal que admite la demanda, sin que obre contestación de la misma, por lo que procede el emplazamiento de la demandada en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento.

Por lo que se dispone:

PRIMERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**. NIT. 860069804-2, representada legalmente por Claudia Bejarano o por quien haga sus veces, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 8 de Decreto 806.

Por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con los artículos 87 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de Decreto 806.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESÍGNENSE a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3°. Hoy art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 131 fijado hoy 28 de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bbecac9485d56103069ba3d23bbffca627e804201701e89d157b09edb
0e6df6**

Documento generado en 28/07/2021 08:27:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor SAÚL ANDRES PEÑA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía. No. 5.828.571 y titular de la T.P. No. 222.120 del C.S. de la J., como apoderado de la señora MARIA FANNY ROA DE PULIDO, conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA FANNY ROA DE PULIDO, identificada con C.C. No. 51.645.441, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los

00

correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 131 fijado
hoy 28 DE JULIO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166128313467b33306ec3fe0c7a289d599b11dcb48ef547b47ca8240
8b407749**

Documento generado en 28/07/2021 08:27:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE identificado con cédula de ciudadanía. No. 7.490.448 de Granada Meta y titular de la T.P. No. 81.734 del C.S. de la J., como apoderado del actor, conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor PEDRO IGNACIO GONZALEZ PARDO, identificado con C.C. No. 19.000.068 de Barranco Minas Guainía, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PPROTECCION S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al

00

envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 131 fijado
hoy 28 DE JULIO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

que cuenta con
la Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**386a9902856b7882ee991929e7e8116dc0f43e3c19d4e8aa49e29b09
ecef5acd**

Documento generado en 28/07/2021 08:27:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 131 fijado
hoy 28 de julio de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fu
jurídica, conforme

nta con plena validez
creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

bf97a8a71d93949011f31bedeb766d66f3962d2267382c04408d814deb0611ae

Documento generado en 28/07/2021 08:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 131 fijado
hoy 28 de julio de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue
jurídica, conforme

ta con plena validez
creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0632b86600fa3a54519cbcf435f32fc64622a3f83b14e2a69ebbf5aa1f4801f8

Documento generado en 28/07/2021 08:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>